

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 432 -21
(de 13 de *septiembre* de 2021)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **Inversiones Leina, S.A.**, Sociedad Anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, constituida mediante Escritura Pública No.2,075 de 11 de marzo de 2021 de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en el Folio No. 155703497 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 16 de marzo de 2021, ha solicitado mediante apoderados especiales el 24 de junio de 2021, el registro de un Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de Setenta Millones de Dólares (US\$70,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, tal como consta en el informe final de 14 de septiembre de 2021 que reposa en el expediente, remitiendo al solicitante formulario de observaciones del 15 de julio, 23 de agosto, 10 de septiembre de 2021, las cuales fueron atendidas los días 9 de agosto, 7 y 13 de septiembre 2021;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Inversiones Leina, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Inversiones Leina, S.A.**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un monto total de hasta **Setenta Millones de Dólares (US\$70,000,000.00)**, los cuales serán emitidos en forma nominativa, registrados y sin cupones en denominaciones de mil dólares (US\$1,000.00) y sus múltiplo en Series de Bonos Senior y Series de Bonos Subordinados.

Los Bonos serán ofrecidos inicialmente en el mercado primario por su valor nominal.

El Programa Rotativo de Bonos Corporativos tendrá una **vigencia de diez (10) años**.

La **Fecha de Oferta Inicial** será el **16 de septiembre de 2021**.

El Emisor notificará a la Superintendencia del Mercado de Valores, mediante un suplemento al Prospecto Informativo, Serie (s) a ser ofrecida (s), la Tasa de Interés, el monto de Serie, la Fecha de Oferta, Plan de Repago de Capital y Fecha de Vencimiento, con no menos de dos (2) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie correspondiente.

Base de cálculo de los intereses de los Bonos será días reales entre 360 días.

Los Bonos de cada Serie devengarán intereses a partir de su Fecha de Emisión y hasta su Fecha de Vencimiento. La tasa de interés será fijada por el Emisor antes de la Fecha de Oferta respectiva y la misma podrá ser fija o variable.

A
SP

En caso de ser una **tasa fija**, los Bonos devengarán una tasa fija de interés anual que será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado mediante un suplemento al Prospecto Informativo con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. La **tasa variable**, así como el método de pago y cálculo de la misma, también será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado mediante un suplemento al Prospecto Informativo con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva y, será revisada y fijada al menos diez (10) días calendarios antes del inicio de cada período de interés, incluyendo el primer día de dicho período de interés.

Para cada una de las Series de Bonos de que se trate, el Emisor determinará la periodicidad del pago de intereses, la cual podrá ser mensual, trimestral, semestral o al vencimiento.

Condiciones Especiales para el Pago de Intereses y Capital de la Serie Subordinada: El emisor únicamente podrá efectuar los pagos programados de intereses y capital correspondiente en cada fecha de pago de los Bonos de las Series Subordinadas siempre que se cumpla con la totalidad de las siguientes condiciones:

- a. Que no se haya dado una Declaración de Vencimiento Anticipado de las Series Senior.
- b. Que el Emisor esté al día en el pago de intereses y capital de las Series Senior, y de cualquier otro endeudamiento financiero que tenga celebrado a la fecha.
- c. Que se hayan perfeccionado todas las Garantías correspondientes a las Series Senior.
- d. Que el Emisor cuente con efectivo suficiente para efectuar el pago programado de interés y capital correspondiente de las Series Subordinadas.

Pago de Capital la fecha de vencimiento y el cronograma de amortización de capital de cada uno de las Series a ser emitidas serán comunicadas mediante suplemento al prospecto informativo con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie correspondiente.

La redención anticipada de los Bonos de las Series Senior, podrá ser parcial o total una vez cumplido los dos (2) años contados desde la fecha de la oferta de las Series Senior, al 100% del monto de su Saldo Insoluto. Adicionalmente, el Emisor podrá redimir anticipadamente los Bonos de las Series Senior, parcia o total dentro del primer año de vigencia contado desde la Fecha de Oferta de las Series Senior, al 102% del monto de su Saldo Insoluto, y durante el segundo año de vigencia, al 101% del monto de su Saldo Insoluto. Cualquier redención anticipada, ya sea parcial o total podrá ser realizada en cualquier fecha, siempre y cuando el Emisor comunique al Agente de Pago, Registro y Transferencia y a los Tenedores Registrados con no menos de quince (15) días calendario de anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada, mediante correo electrónico a la dirección registrada con el Agente de Pago, Registro y Transferencia y un aviso formal a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, con indicación del monto de los Bonos a ser redimidos y la Fecha de Redención Anticipada.

La redención anticipada de los Bonos de las Series Subordinadas, podrá ser parcial o total en cualquier momento desde la Fecha de Oferta de las Series Subordinadas, al 100% del monto de su Saldo Insoluto, siempre y cuando: a) No se haya producido una Causal de Vencimiento Anticipado de las Series Senior; b) El Emisor esté al día en el pago de intereses y capital cuando así corresponda de las Series Senior; y c) Se haya pagado o redimido el 100% del saldo a capital de las Series Senior. Cualquier redención anticipada, ya sea parcial o total podrá ser realizada en cualquier fecha siempre y cuando el Emisor comunique al Agente de Pago, Registro y Transferencia y a los Tenedores Registrados con no menos de quince (15) días calendario de anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada.

Garantía.

Los Bonos de la Serie Senior contarán con el respaldo del Fideicomiso de Garantía, constituido mediante un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984 de la República de Panamá, para garantizar a los Tenedores Registrados de Las Series Senior de los Bonos, en su calidad de beneficiarios, el pago de las sumas que en concepto de capital, intereses, intereses moratorios u otros conceptos, les adeude, o les pueda en un futuro adeudar el Emisor, según los términos y condiciones de los Bonos de Las Series Senior.

Los Bienes Fideicomitidos serán todos aquellos bienes que, de tiempo en tiempo, sean traspasados al Fiduciario por los Fideicomitentes o por terceras personas, para que queden sujetos al Fideicomiso, incluyendo:

- Primera hipoteca y anticresis con limitación al derecho de dominio que los Fideicomitentes Garantes Hipotecarios irán constituyendo a favor del Fiduciario, sobre los Bienes Inmuebles que se detallarán mediante documento adjunto al contrato de Fideicomiso identificado como Anexo A denominado listado de fincas a gravar, cuyo valor sea suficiente para satisfacer la Cobertura de Garantías como tal término se define en el Anexo 1 del presente documento.
- Las Hipotecas que los Fideicomitentes Adherentes constituyan sobre Bienes Inmuebles, necesarios para satisfacer la Cobertura de Garantías.
- Cesión Suspensiva de los cánones de arrendamiento presentes y futuros derivados de los Contratos de Arrendamiento de los Bienes Inmuebles y aquellos bienes inmuebles que de tiempo en tiempo se adicionen al presente Contrato de Fideicomiso en garantía de las Series Senior, cuyo valor sea suficiente para satisfacer la Cobertura de Garantías como tal término se define en el Anexo 1 del presente documento.
- Los dineros, bienes, indemnizaciones y/o derechos que produzcan los Bienes Fideicomitados en concepto de ganancias de capital, intereses, créditos, indemnizaciones u otro concepto.
- Cualesquiera otros bienes o sumas de dinero que se traspasen al Fideicomiso por los Fideicomitentes o por aquellos otros Fideicomitentes que de tiempo en tiempo se incorporen al Fideicomiso cuyo valor sea suficiente para satisfacer la Cobertura de Garantías como tal término se define en el Anexo 1 del presente documento.
- Cualesquiera otras sumas de dinero en efectivo que se traspasen al Fideicomiso o que se reciban de la ejecución de los gravámenes (netos de los gastos y costas de ejecución).

Los Bonos de las Series Subordinados no contarán con garantía específica.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Inversiones Leina, S.A.**, que con el registro de los valores, concedido mediante la presente Resolución, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la remisión de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Julio Javier Justiniani
Superintendente

